REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Auto No. 0803

Ocaña, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el término de suspensión del proceso de noventa (90) días se encuentra vencido sin que las partes hayan efectuado algún pronunciamiento acerca de resultado de los diálogos que motivaron la suspensión, es del caso, proceder a ordenar la reanudación del mismo y seguidamente **REQUERIR** a las partes para que en el término de la distancia informen al Despacho el resultado del acuerdo conciliatorio, si lo hubo, o si, por el contrario, no se llegó a ningún acuerdo.

En consecuencia, **El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña**,

R E S U E L V E

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso declarativo de Nulidad de Contrato, por la motivación que precede.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que en el término de la distancia informen al Despacho el resultado del acuerdo conciliatorio, si lo hubo, o si, por el contrario, no se llegó a ningún acuerdo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af644c16f61d473193497b65c7d3083df5c4f2d44fae99d577c20c4a9afb93ac**
Documento generado en 18/10/2022 08:28:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rad. 54 498 31 53 002 2021 00072 00
Ejecutico con accion real
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandados: ANGELICA MARIA NAVARRO QUINTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Auto No. 0802

Ocaña, dieciocho (18) de octubre de dos mil vestidos (2022)

Por ser procedente, conforme lo establece el articulo 27 del Decreto 196 de 1971, se tiene al señor Daniel Eduardo Diaz Muñoz, como dependiente judicial de la Dra. Diana Carolina Rueda Galvis, apoderada Judicial de la parte demandante, para los fines indicados en el memorial petitorio.

De la misma manera, de manera correcta por la secretaría del despacho realícese nuevamente el oficio de levantamiento de medida cautelar ordenado en el numeral segundo del auto de fecha16 de julio del 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85bbd4ec4e6c8cb6a763ad69f0548def0e83183f26d88364f02733ca931a49e1**

Documento generado en 18/10/2022 08:28:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica